REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Verbal
Radicado: 252903103002-**2021-00302**-00

Ingresan las presentes diligencias al despacho, con informe secretarial que indica que la parte actora dentro de la oportunidad no subsanó la demanda.

Si bien es cierto que, el juez tiene el deber de observar los hechos y pretensiones y darle el trámite correspondiente, en aras de salvaguardar el derecho sustancial sobre el procesal, lo cierto es que la actora, no realizó las adecuaciones ordenadas en el auto inadmisorio y la consecuencia, es el rechazo de la demanda al tenor de lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del CGP.

Por lo anterior se **dispone:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda al demandante junto con sus anexos, dejando constancia de ello.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico del 09 de noviembre de 2022